

## LOS ACTOS ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO. NORMATIVA Y REALIDAD

M. Mercedes Elvira Luzón / M. Sagrario Guzmán Sánchez (Universidad Complutense de Madrid)

A lo largo del siguiente trabajo intentaremos conocer la función de los actos literarios en la Universidad de México, y si se cumplieron o no en ella los estatutos de Salamanca en cuanto a este punto, ya que dichos estatutos fueron la normativa básica de la universidad mexicana.

Nuestro esquema de trabajo es el siguiente:

- 1) Significado de los actos literarios en la vida universitaria.
- 2) Los actos académicos en el modelo salmantino.
- 3) La normativa mexicana sobre los actos literarios.
- 4) La realidad de los actos académicos en México.
- 5) Conclusiones.

### EL SIGNIFICADO DE LOS ACTOS LITERARIOS EN LA VIDA UNIVERSITARIA

En primer lugar, queremos dejar clara la diferencia entre los actos académicos de los que nos ocuparemos en este trabajo, los ordinarios, y los actos extraordinarios. Los actos literarios ordinarios eran los que habían de realizarse de forma obligatoria a lo largo del curso académico, mientras que los extraordinarios eran los necesarios para acceder a un grado.

Para ilustrar esta diferencia recogemos dos citas textuales. La primera se refiere a los actos literarios ordinarios y está extraída de las Constituciones de Juan de Palafox, comentadas por José Adame Arriaga: «Y porque es justo que haya orden entre los Catedráticos en presidir los actos que tienen de obligación cada año, ordenamos...»<sup>1</sup>

La siguiente cita, extraída de la *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México*, de Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén, se refiere a los actos literarios extraordinarios: «(...) el dicho padre Pedro de Hortigosa (...), en presencia del Ilmo. Señor Don Pedro Moya de Contreras (...) y de los Doctores y Maestros de esta Universidad, en la Sala donde se leyó la Facultad de Cánones, a las cuatro de la tarde recibió el grado de Doctor en dicha Facultad, para cuyo efecto propuso cuatro cuestiones de Teología (...)»<sup>2</sup>

Los actos literarios eran muy importantes para la vida universitaria. En un contexto de cultura oral, este tipo de actos era imprescindible para la transmisión de nuevas ideas y nuevas corrientes de pensamiento. Para el profesorado estos actos constituyeron, ante la dificultad casi insuperable para publicar a través de la letra impresa al menos hasta mediados del s. XVIII, el índice para valorar su aportación al progreso intelectual de la Universidad y la base sobre la que se elaboraban los memoriales de méritos y servicios. Los alumnos destacados exhibían sus dotes en estos actos en que la memoria y la elocuencia podían brillar ante un público numeroso y escogido.

Pero la realidad a este respecto en la Universidad de México era muy diferente, como tendremos ocasión de ver.

### LOS ACTOS ACADÉMICOS EN EL MODELO SALMANTINO

El derecho universitario mexicano tiene como antecedente el derecho español, que arranca de las Siete Partidas, legislación dada por Alfonso X el Sabio para, entre otras cosas, organizar los estudios superiores en Castilla. Los títulos del X al XXII de los estatutos de Salamanca contienen su verdadero plan de estudios, que servirá de base para la Universidad de México, aunque a partir del título XX se expone la normativa referente a las disputas y a los actos de conclusión.<sup>3</sup>

Según dicha normativa, desde la fiesta de San Lucas hasta las vacaciones había de haber dos disputas públicas de Teología, dos de Medicina, y doce de Cánones y Leyes.<sup>4</sup> En la Universidad de

<sup>1</sup> Adame Arriaga, José, *Imperialis Mexicana Universitas illustrata ipsius per constitutionum scholia*, Sevilla 1698, pág. 348, Constitución CL.

<sup>2</sup> Plaza y Jaén, Bernardo, *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México*, México, U. N. A. M., 1931, tomo I, libro segundo, pág. 113-114.

<sup>3</sup> Esperabé Arteaga, Enrique, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, Salamanca 1914.

Salamanca, según don Julio Jiménez Rueda, «las disputas se realizaban generalmente los sábados, y en el general o auditorio del colegio correspondiente. Un maestro señalaba un tema que debía defender un escolar y rebatir otro (...). Duraban dos horas con media para fundar el tema. El día de la disputa se suspendían las clases en la Facultad respectiva.»<sup>5</sup>

De las doce disputas de Cánones y Leyes, cuatro eran para la cátedra de Cánones, dos para la de Código y dos para la de Instituta; otras cuatro, para los Bachilleres graduados en esta Universidad, no para los graduados en otra, aunque estuvieran incorporados en ella. Dichos bachilleres debían esperar dos años después de su graduación. Estas disputas o actos extraordinarios debían celebrarse «en asuetos o en fiestas que no sean solemnes ni que guarde la ciudad», y no podía haber dos conclusiones el mismo día. El día de la disputa «no lea nadie lección en la Facultad en que se realice la disputa.»<sup>6</sup>

En cuanto a la *presidencia* de los actos, el turno era rotativo: empezaba el Doctor más antiguo y después los otros según sus grados.<sup>7</sup>

Cada mes debía presentar conclusiones ordinarias un catedrático, comenzando en noviembre el de menor antigüedad y acabando el más antiguo en el mes de junio, antes de San Juan. Para sustentar una conclusión era necesario, al menos, ser Bachiller de esa Facultad. En los actos de Teología el sustentante podía ser un religioso; en los de Medicina, no.<sup>8</sup>

No se podía leer con cartapacio ni cuaderno ni papel alguno ni dictado. Había que hablar despacio, pudiéndose repetir las conclusiones hasta dos veces. Se debía hablar en latín; en romance sólo en caso de que la ley del Reino lo permitiera.

Las conclusiones se entregaban al presidente del acto ocho días antes de su celebración y él decidía si podían defenderse o no.<sup>9</sup> Los que argüían o replicaban al sustentante con argumentos habían de intervenir por antigüedad (los más antiguos al final) hasta un total de cinco argumentos, de los que el auditorio elegía dos. Quien sustentaba una disputa, no volvería a presentar otra hasta pasadas dos.

Según los estatutos de Salamanca, los estudiantes que sustentaban las conclusiones no podían sobrepasar la media hora.

En cuanto a las *propinas y multas*, los Bachilleres que sustentaban en lugar de los Catedráticos no cobraban nada, pero por sus propios actos recibían dos ducados, y el arguyente, un real. Los Doctores cobraban cuatro reales; el Rector, Presidente y Maestrescuela, un ducado. A los Licenciados de Cánones y Leyes que no asistían al acto se les multaba. Los Catedráticos de cátedras menores si faltaban eran penalizados con dos reales; en caso de faltar una vez no había multa.<sup>10</sup>

En las disputas mayores de Teología se pagaba al sustentante ocho reales y a cada Maestro, cinco. Al Presidente le correspondía un ducado. Si el que argüía era un Bachiller, un real; si era Licenciado en Teología o Maestro en Artes, dos reales. Si faltaba a alguna de las partes (exposición o disputa), se descontaba la mitad de la propina.<sup>11</sup>

En las disputas de Medicina, los Maestros de Retórica, Música y Gramática, aunque se encontrasen presentes, no cobraban. En los actos de Gramática, los Catedráticos de Prima, Gramática y Retórica cobraban dos reales; el Presidente, ocho; el Rector y el Maestrescuela, otros ocho, no pudiendo llevar

---

<sup>5</sup> Op.cit pág 158.

<sup>6</sup> RUEDA, J.J., *Historia jurídica de la universidad de México*, México, 1955, pág 79.

<sup>7</sup> Esperabé Arteaga, Enrique, 1914, pág 158.

<sup>8</sup> Op. cit. pág 159.

<sup>9</sup> Esperabé Arteaga, Enrique, 1914, pág 270.

<sup>10</sup> Op. cit. pág 270.

<sup>11</sup> Op. Cit. pág 159.

<sup>12</sup> Op. cit. pág 182.

sustituto; el sustentante, cuatro reales; cada arguyente, un real; cada Maestro en Artes, tres reales; los Licenciados arguyentes, dos reales; cada Doctor, cuatro.<sup>12</sup>

## LA NORMATIVA MEXICANA SOBRE LOS ACTOS LITERARIOS

El período estudiado en este trabajo comprende desde la erección de la Universidad de México (1553) hasta la publicación de los estatutos de Juan de Palafox (1689). Durante este tiempo hubo continuos cambios legislativos, que no responden a una única causa.

La Universidad de Salamanca desde su fundación hasta la primera legislación sistemática (1411), a raíz de la visita eclesiástica del Cardenal Luna, fue descuidada económicamente por la Corona, y sostenida y dirigida por la Iglesia. A partir de los Reyes Católicos la Corona intentó contrarrestar este predominio eclesiástico a través de los Visitadores.

Respecto a la Universidad de México, la Corona utilizó este mismo medio de control (los Visitadores), ya que el clero secular pretendía mantener una situación similar a la salmantina anterior a los Reyes Católicos, situación de autonomía política y cultural. Este intento por aproximarse a Salamanca queda representado por el Arzobispo Montúfar, quien propuso a partir de 1554 implantar la normativa salmantina.

El título XII de los estatutos de Pedro Farfán dispone que los actos de disputas, conclusiones y repeticiones, se realicen «como se hace y guarda en la Universidad de Salamanca.»<sup>13</sup> Los estatutos añaden: «Y por cuanto no se han guardado los Estatutos de Salamanca, título veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de que los Catedráticos tengan cada mes conclusiones, comenzando desde el mes de noviembre, ordeno y mando que, de aquí adelante se guarde y cumpla el dicho Estatuto, como en él se contiene y los Catedráticos de propiedad estén obligados a hacer sus repeticiones como se hace y guarda en la Universidad de Salamanca, so pena de veinte ducados de Castilla para la Caja de las Escuelas, y los Catedráticos que fueren de propiedad pongan estudiantes que en su lugar sustenten, conforme al dicho Estatuto de Salamanca y no se haga en lectivos por los inconvenientes que de ello se pueden seguir, lo cual se guarde y practique en todas las Facultades.»<sup>14</sup>

Según los estatutos del Arzobispo Pedro Moya de Contreras, tenían que hacerse tres disputas y repeticiones al año.

En el título XIX de los estatutos de la Universidad, ordenados por el Marqués de Cerralvo se dice que «cada uno de los Catedráticos de ella en cada año tenga tres disputas.»<sup>15</sup>

Para las disputas los Catedráticos nombraban a los estudiantes que las habían de tener. En ellas podían estar presentes todos los Doctores de aquella Facultad, que tenían derecho a tomar y continuar los argumentos presentados por los estudiantes. El Rector señalaba las fechas en que se tenían que celebrar, para evitar que coincidieran y así distribuirlos durante todo el curso.<sup>16</sup>

En el título XII de la Constitución CXXXIX de Juan de Palafox se ordenaba que los Catedráticos celebrasen estos actos cada quince días, en sábado, y en su general, estando obligados a presidir anualmente un acto público y general de conclusiones.<sup>17</sup> En la Constitución CXXXVII (título XII) se dice a los estudiantes que, si no eran Bachilleres pasantes, no se les permitía tener actos de conclusiones sin que lo presidiera algún Doctor o Maestro,<sup>18</sup> y no podían imprimirse las conclusiones sin licencia del Rector y aprobación de algún Catedrático de propiedad.<sup>19</sup>

---

<sup>12</sup> Op. cit. pág. 162.

<sup>13</sup> Rodríguez Cruz, Águeda María, *Historia de las universidades hispanoamericanas*, Bogotá 1977, pág. 264.

<sup>14</sup> Jiménez Rueda, Julio, *Las Constituciones de la Antigua Universidad*, México 1951, tomo VII, pág. 90.

<sup>15</sup> Cerralvo, Marqués de, *Las constituciones de la Universidad*, Título XIX, México 1951, pág. 51.

<sup>16</sup> Op. cit., pág. 51.

<sup>17</sup> Adame Arriaga, José, *Imperialis Mexicana Universitas illustrata ipsius per constitutionum schollæ*, Sevilla 1698, pág. 348.

<sup>18</sup> Op. cit., pág. 340.

<sup>19</sup> Op. cit., pág. 343.

Al Presidente del acto correspondía hacer un resumen de la materia tratada. Especialmente en los Actos de Teología, si la conclusión no resolvía las dudas de los oyentes o a la Facultad correspondiente no le hubiera satisfecho, intervenía el Catedrático de Prima o, en su defecto, el de Vísperas, y si no, otro Catedrático de propiedad de la misma Facultad.

En primer lugar argüía el Maestro de Prima o el de Vísperas, u otro Catedrático de Propiedad de la Facultad que estuviera presente, y a continuación replicaban los Doctores y Maestros según orden de antigüedad, de mayor a menor y luego se seguían alternado las demás órdenes religiosas, comenzando por los más antiguos. El acto no podía durar más de dos horas.<sup>20</sup> Se hacía primero la venia al Virrey, y si no estaba presente, a los Prelados que asistían; luego al Rector y después a la Universidad.

Las multas y propinas en los estatutos de Farfán eran las siguientes: al Doctor y Maestro de la Facultad del Licenciado «siete pesos de tepuzque, un hacha de cinco libras de cera blanca, cuatro libras de confitura y seis gallinas de la tierra. Al Maestrescuela se le dobla la ración y al Secretario se le da cera negra en lugar de blanca.»<sup>21</sup>

En los estatutos del Marqués de Cerralvo, tít. XIX, dependiendo del estado de las arcas, el Rector mandaba dar al Doctor que presidiera un peso, y a cada estudiante arguyente cuatro reales.

En la constitución CLI, de Palafox<sup>22</sup>, las propinas por los actos eran: al Presidente 2 pesos; al estudiante que hiciera los actos 1 peso, a cada estudiante que arguyera, 2 reales; al Rector y Doctores que asistieran desde el principio y replicasen, 1 peso o 4 reales. Esto sólo en los actos públicos y generales; el dinero pertenecía a las arcas.

Según el estatuto CXXXIX de Palafox<sup>23</sup>, los Catedráticos de propiedad que no celebraran en el tiempo señalado los actos públicos, eran penalizados con cincuenta pesos de multa, y al tercer año, privados de su cátedra.

Según la constitución CL del tít. XII de los estatutos de Palafox,<sup>24</sup> se celebraban los actos por cátedras de la siguiente manera: del 1 al 15 de noviembre, los de Prima de Teología; del 16 al 30, los de Prima de Cánones; en diciembre, los de Sagrada Escritura; del 6 al 15 de enero, los de Prima de Leyes; del 16 al 31, los de Prima de Medicina; hasta el 14 de febrero, los de Vísperas de Teología; del 15 al 28, los de Decreto; en marzo, los de la cátedra de Santo Tomás; en abril, Vísperas de Leyes; mayo, Vísperas de Cánones; junio, Filosofía y julio, Retórica.

El orden no se podía alterar, pero si algún Catedrático estaba legítimamente impedido, podía ser sustituido por otro. Al elegir fecha, tenían preferencia los Catedráticos de propiedad.

## LA REALIDAD DE LOS ACTOS ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD DE MEXICO

La aparición de otros centros de enseñanza superior, especialmente los colegios de los jesuitas, supuso una clara competencia intelectual para la universidad de México. En claustro de 1621 se dijo: «En este día se propuso que en algunos actos literarios que se tenían en Puebla de los Angeles, se repugnaba que los Doctores y Maestros graduados en esta Real Universidad, prefiriesen en la primera réplica a los Maestros y Lectores religiosos no graduados, acostumbrándose invariablemente en los conventos y colegios de esta ciudad de México.»<sup>25</sup> Efectivamente, en los colegios jesuitas los actos mayores de conclusiones se hacían con más frecuencia que en la Universidad, una vez a la semana, y eran tan solemnes y lucidos que a ellos acudían los Catedráticos de la Universidad y los Lectores de las órdenes. Ante esta situación la Universidad tuvo que defender combativamente su monopolio en la expedición de títulos académicos y los Rectores se aferraron a los estatutos universitarios para que no se marcharan los alumnos a los colegios

<sup>20</sup> Adame Arriaga, José, constitución CLVI, pág 364.

<sup>21</sup> Jiménez Rueda, Julio, 1955, título XV, pág 85.

<sup>22</sup> Adame Arriaga, José, 1689, pág 351.

<sup>23</sup> Adame Arriaga, José, 1689, pág 346.

<sup>24</sup> Op, cit., pág 348.

<sup>25</sup> Plaza y Jaén, Bernardo, 1931, tomo I, libro V, pág 18.

jesuitas y, para ello, que no su pudieran conceder grados académicos en dichos centros y que los cursos impartidos por los jesuitas careciesen de reconocimiento oficial.

Según los estatutos universitarios, todo colegial y estudiante estaba obligado a matricularse cada año y a prestar obediencia al Rector. Por ello el claustro universitario se dirigió a Su Majestad suplicando que se obligara a los alumnos jesuitas, «so pena de no gozar de los privilegios de la Universidad y no admitirles en los cursos»<sup>26</sup>, a acudir a los actos públicos y de conclusiones, conforme el Rector ordenase.

Además de los actos realizados en los colegios jesuitas, había en la ciudad de México otros actos literarios, semanales y mensuales, que se celebraban en el Palacio Arzobispal, organizados por el Arzobispo D. Pedro Moya.<sup>27</sup>

Causa extrañeza que la Crónica de Plaza, donde se recoge toda la vida intelectual y administrativa de la Universidad de México, no se haga ninguna mención de los actos a que obligan los estatutos. Parece que los Catedráticos llevaron a efecto las amenazas de no presidir ningún acto hasta que no se les pagasen las propinas, tal como lo expresaron en claustro del 10 de noviembre de 1581. Esta es la cita donde se explicita la negativa a celebrar los actos académicos por motivos económicos: «En este claustro pidieron los Catedráticos que, por cuanto los Estatutos de esta Universidad y los de Salamanca les obligan a que tengan por año ciertos actos públicos (...), se les hiciese merced de los que hasta allí no hubieran cumplido se les perdonasen, y en lo de adelante se les declare no ser obligados a cumplirlos, y las razones que dieron fueron no pagarse en esta Universidad entonces los actos públicos, que se les mandaba tener, y que el salario que tenían por las cátedras, era muy poco.»<sup>28</sup>

Posterior y repetidamente aparecen quejas al Rey sobre los problemas económicos que estaban sufriendo los docentes universitarios pero no se vuelve a mencionar que ésta fuera una de las causas para dejar de celebrar los actos literarios. Esta medida tomada por parte de los Catedráticos en 1581 respondía a la situación de descontento que se forjaba prácticamente desde la fundación de la Universidad ya que las quejas de los Catedráticos no eran atendidas por la Corona. Mediante una carta dirigida al Rey (12 de diciembre de 1553) se le hizo conocer la situación: « (...) y ayude con algunos dineros para pagar las cosas necesarias de la Universidad, y a los que ejercen los actos públicos.»<sup>29</sup> Y en otra carta del 14 de diciembre de 1566 añaden: « (...) y que se suplique al Señor Virrey y mande pagar a la Universidad los dineros que por ahora se pudiere para las cosas que se necesitan en dicha Universidad (...)»<sup>30</sup>

## CONCLUSIONES

Después de este breve examen de los actos literarios en la Universidad de México desde su fundación hasta 1680, podemos afirmar que sí hay un «cierto» paralelismo jurídico entre ésta y la Universidad de Salamanca, ya que los estatutos salmantinos sirvieron de base a los de la mexicana. Pero en el caso concreto de los actos literarios, hemos constatado que no se practicaron como los estatutos de Salamanca establecían, sino que se fueron adaptando a la nueva realidad mexicana. Cosa muy comprensible porque en Salamanca la Universidad llevaba más de dos siglos funcionando y al llegar el siglo XVI contaba con una fuerte tradición, importante infraestructura y número de alumnos considerable, a diferencia de la Universidad novohispana, que hubo de partir de cero y que siempre tuvo dimensiones modestas.

Vistos los estatutos sobre los actos literarios en la Universidad de México, observamos que éstos aparecen tratados con menos concreción que en la universidad peninsular. Aunque el objetivo es practicarlos

---

<sup>26</sup> Ajo González, Cándido, *Historia de las universidades hispánicas*, Avila, 1957, tomo II, pág. 166.

<sup>27</sup> «Para estimular a maestros y estudiantes, organizaba en el Palacio Arzobispal frecuentes actos en los que Bachilleres, Maestros y Doctores intervenían presentando conclusiones y discutiendo temas propios de su especialidad (...). Amigo de Pedro de Hortigosa, procuraba que en los colegios de la Compañía se realizaran también discusiones sobre temas filosóficos o de Teología y le pedía al Jesuita que le enviase a los discípulos más aventajados para discutir con ellos los puntos que se iban a explicar.» Jiménez Rueda, Julio, *Don Pedro de Moya de Contreras. Primer inquisidor de México*, México, 1944, pág. 119.

<sup>28</sup> Plaza y Jaén, Bernardo, 1931, Tomo I, libro II, Pág. 110.

<sup>29</sup> Plaza y Jaén, 1931, Tomo I, libro I, pág. 129.

<sup>30</sup> Op.cit., Tomo I, libro I, pág. 72-73.

«como se hace y guarda en la Universidad de Salamanca» (estatutos de Farfán), fue Palafox quien realizó un considerable esfuerzo por adaptar los estatutos de Salamanca a los de México.

La silencio de la Crónica de Plaza y Jaén podría explicarse porque el cronista centrara su interés en otro tipo de noticias y por eso no hiciese mención de los actos literarios. Podría ser también que no se realizaran. Pero nos inclinamos a pensar que sí se practicaron, aunque en menor número que en Salamanca, ya que de no ser así, ¿por qué se negaron a realizarlos los Catedráticos a partir en 1581?

Desde este momento, debido a la precariedad de las condiciones económicas, esta lucha y esta negativa por parte de los Catedráticos, totalmente justificada desde nuestro punto de vista, debió de tener indudablemente serias consecuencias para la vida universitaria y la calidad de enseñanza.

La precariedad de la situación de los Catedráticos queda plasmada en una carta dirigida al Rey pidiéndole que se suspendiera la cédula por la cual había que suprimir una parte de su sueldo. Ante esta situación, el Rey emitió el 22 de febrero de 1680 una real cédula para que el sueldo de los Catedráticos no sufriera ningún recorte y se les pagasen los atrasos.<sup>31</sup>

No es que los actos literarios se considerasen menos importantes que en Salamanca para la vida universitaria. Más bien el verdadero problema debía de ser de tipo económico. La Universidad de México, tan alejada de la metrópoli, no era suficientemente financiada por la Corona. Ello repercutió en los salarios y en las propinas otorgadas en los actos públicos. Tanto es así que los Catedráticos llegaron a reclamar por parte de la Corona que se les pagara o se les eximiera de la obligatoriedad de realizar estos actos literarios.

En definitiva, podemos afirmar que los actos literarios tenían una función importante tanto en la vida universitaria como en la vida social mexicana. Contribuían a la transmisión de nuevas ideas y corrientes de pensamiento. Ayudaban a captar jóvenes intelectuales, que aportaran sus trabajos a la Universidad. Constituían un elemento indispensable del «curriculum» tanto para profesores como para alumnos. Aportaban un sobresueldo a los magros beneficios económicos obtenidos por los docentes. Elevaban el prestigio social de la Universidad.

Los redactores de los sucesivos estatutos demuestran ser conscientes de la necesidad de celebrarlos. Prueba de ello es que el edificio universitario, terminado en 1631, contó con un solemne salón de actos, impensable sin que éstos poco a poco se fueron celebrando, aunque siempre menos frecuentes que en Salamanca.

## BIBLIOGRAFÍA

ADAME ARRIAGA, José, *Imperialis Mexicana Universita illustrata ipsius per constitutionum scholia*, Sevilla 1689.

---

<sup>31</sup> Plaza y Jaén, C. Bernardo, 1931, Tomo II, libro V, cap. 27, 381, pág. 168: «Por parte de los Catedráticos, ministros y oficiales de la Real Universidad de esa ciudad se me ha representado que con ocasión de las cédulas que se despacharon para que los años de mil seiscientos y setenta y siete y setenta y ocho se descontase el setenta y cinco por ciento de todas las mercedes situadas en esa Caja, no habiéndose pagadas a la Universidad lo que tiene consignado en ella para los sueldos personales de los Catedráticos, ministros y oficiales, por cuya causa se les estaba debiendo desde el fin de abril de 1667, lo cual habiéndose ejecutado sin embargo de que por cédula de 30 de abril de 1667 está declarado que estas rebajas y descuentos, no se entiendan con lo que fuese sueldo personal, como se había ejecutado, y que por cédula de 2 de junio de 1667, y 7 de junio de 1668 se declaró no deberse entender el descuento con las mercedes y situaciones que la Universidad tenía en esa Caja para el pagamento de sus Catedráticos (...) Se les mandó pagar todo lo que se les había retenido (...) fuese servicio de mandatos pagués a los Catedráticos de la dicha Universidad todas las cantidades que se les deben de sus sueldos personales y están retenidas en esa Caja y que en adelante no se las retengáis con pretexto, pues por ser trabajo personal y privilegiado no sería mi voluntad se comprendiese en las rebajas y descuentos (...) que los salarios de los Catedráticos (...) de la Real Universidad de esa ciudad de México por ser sueldo de trabajos y servicio personal, son exentos de las tomas hechas, en virtud de las cédulas de 1667, 68, y de las que se mandaron hacer en las mercedes gratuitas, y así lo declaro. En cuya conformidad mando volváis y restituyáis luego a la dicha Universidad las cantidades que le hubiéredes rebajado y descontado de la renta que goza y tiene situada esa Caja Real para el efecto referido, en cumplimiento de las cédulas que se despacharon en 20 de julio de 1668 y 21 de mayo 1668 para hacer descuentos de todas las mercedes gratuitas, que por la presente las revoco y anulo, y doy por ningún valor ni efecto para lo que a esto toca. Y asimismo os mando pagués a la Universidad lo que por esta razón la perteniere y hubiere de haber en adelante, sin hacer de ello rebaja ni descuento alguno, con pretexto de cualesquier cédula que se despachen para hacerlos, las cuales revoco y anulo desde luego para cuando llegue el caso, porque mi voluntad es que la renta que dicha Universidad tiene en esa Caja para la paga y satisfacción de los sueldos de los Catedráticos (...) sea exenta de cualesquier descuentos que yo mandare hacer, como lo declaro, que así es mi voluntad. Madrid 22 de febrero de 1680».

AJO GONZÁLEZ Y SAÍNZ DE ZUÑIGA, Cándido, *Historia de las universidades hispánicas; orígenes y desarrollo desde su fundación hasta nuestros días*, Cartulario de reales cédulas y bulas pontificias, Avila, Centro de Estudios e investigaciones «Alonso de Madrigal», vol. II, IV, 1957.

CERRALVO, Marqués de, *Las constituciones de la universidad ordenadas*, México 1951.

ESPERABÉ ARTEAGA, Enrique, *Historia pragmática e interna de la universidad de Salamanca*, Salamanca 1914, Francisco Núñez Izquierdo.

JIMÉNEZ RUEDA, Julio, *Historia jurídica de la universidad de México*, México, Facultad de Filosofía y Letras, 1955, Vol XVI.

*Don Pedro de Moya de Contreras. Primer inquisidor de México*, México 1944

*Las constituciones de la Antigua Universidad*, México 1951, tomo VIII.

MENDOZA, Vicente, *Vida y costumbres de la universidad de México*, México, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1951.

PLAZA Y JAÉN, Cristóbal Bernardo de la, *Crónica Real de la y Pontificia universidad de México*, México, U. N. A. M., 1931.

RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda María, *Historia de las universidades hispanoamericanas*, tomo I, período hispánico, Bogotá, 1973.